**CONTENIDO**

[1 ASPECTOS GENERALES 2](#_Toc498876785)

[1.1 Finalidad del lineamiento 2](#_Toc498876786)

[1.2 Alcance 2](#_Toc498876787)

[1.3 El papel de la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico en la gestión de investigaciones 2](#_Toc498876788)

[1.4 Actividades para el registro de las investigaciones 2](#_Toc498876789)

[1.5 Propiedad intelectual 3](#_Toc498876790)

[1.6 Ética de la investigación 3](#_Toc498876791)

[1.7 Comité de Ética Institucional para las Investigaciones Sociales 3](#_Toc498876792)

[2 LINEAMIENTOS 4](#_Toc498876793)

[2.1 Criterios para investigaciones con participantes de los servicios sociales 4](#_Toc498876794)

[2.1.1 Confidencialidad 4](#_Toc498876795)

[2.1.2 Consentimiento informado 5](#_Toc498876796)

[2.1.3 Habeas Data 5](#_Toc498876797)

[2.1.4 Criterios generales en el proceso de investigaciones con participantes de los servicios sociales 6](#_Toc498876798)

[2.2 Mínimos básicos para la investigación con niños, niñas y adolescentes 7](#_Toc498876799)

[2.3 Mínimos básicos para la investigación con personas víctimas 8](#_Toc498876800)

[2.4 Mínimos básicos para la investigación con personas en situación de discapacidad 9](#_Toc498876801)

[2.5 Mínimos básicos para la investigación con grupos subordinados y vulnerables 9](#_Toc498876802)

[REFERENCIAS 10](#_Toc498876803)

[3 APROBACIÓN DEL DOCUMENTO 11](#_Toc498876804)

# **ASPECTOS GENERALES**

## **Finalidad del lineamiento**

La Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud, define los parámetros para realizar “investigación de salud en humanos” en Colombia, dado que ésta puede implicar riesgos físicos o psicológicos para las personas sujeto de estudio. Tal documento establece, que en toda investigación deben prevalecer los principios de respeto a la dignidad y al bienestar de los seres humanos.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Integración Social acoge los lineamientos de esta Resolución en sus aspectos generales. Así mismo, este Manual establecerá los mínimos básicos que deben considerar todas las personas o instituciones externas que realicen una investigación con participantes o beneficiarios de la SDIS, incluyendo a pasantes e investigadores de universidades o centros educativos en general y a organizaciones con o sin ánimo de lucro que realicen investigaciones con o para la Secretaría.

## **Alcance**

El alcance de este Manual es establecer reglas, en tanto guías de referencia, para respetar la autonomía y proteger a las personas y comunidades contra la explotación o riesgos de daños serios e irreversibles cuando son intervenidas a través de un estudio o actividad tendiente a generar nuevos conocimientos, de manera que se mantengan los procesos de investigación dentro de patrones de la dignidad humana.

## **El papel de la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico en la gestión de investigaciones**

La gestión de investigaciones se refiere al proceso de formulación de proyectos, realización de la investigación y difusión de los resultados. En tal sentido, la Dirección velará por el cumplimiento de las reglas establecidas en este Lineamiento.

## **Actividades para el registro de las investigaciones**

Todas las investigaciones que se realicen en la Secretaría, para la Secretaría o que se apoyen en información proveniente de la Secretaría, se almacenarán en una “Base de datos de Investigación”. Esto es responsabilidad de la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico.

Los dos procedimientos previstos son registro y cierre. El registro de las investigaciones se hace una vez se entrega del proyecto de investigación, de acuerdo con el formato establecido para ello y que de manera explícita debe analizar los riesgos para las personas y comunidades que participarán. El cierre se dará una vez se termine la investigación, para lo cual se carga el documento final y se presenta una actividad de difusión de resultados.

## **Propiedad intelectual**

La SDIS velará por el respeto de la propiedad intelectual[[1]](#footnote-1), la cual corresponde a la protección de los “bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades conexas”, (Vega Jaramillo, 2010) en las formas de derecho de autor (de contenido patrimonial y moral) y de derecho de explotación exclusivo y con efectos frente a terceros.

## **Ética de la investigación**

De acuerdo con Cortina (1990), la ética “se mueve en el nivel del discurso teórico reflexivo y autorreferencial de la filosofía”, es conceptual y argumentativo y por tanto, da cuenta de la conversación colaborativa entre distintos saberes.

En el contexto de la producción de conocimiento, las investigaciones tienen implicaciones éticas y por tanto han de considerar mecanismos para la garantía del respeto de la integridad, responsabilidad (individual y social), protección de derechos y bienestar de los seres humanos y la rigurosidad. (Meo, 2010) En el caso de la investigación social es necesario considerar también, el entorno social y cultural que interviene en el comportamiento individual y colectivo de las personas.

## **Comité de Ética** **Institucional para las Investigaciones Sociales**

Los Comités de Revisión Ética, deben discernir y evaluar si los riesgos son proporcionales a los beneficios razonablemente esperados del estudio. Además deben plantear alternativas, si existen, con el fin de reducir los riesgos y molestias y ser protectores de la dignidad humana de todos los participantes en el proyecto.

La Secretaría de Integración Social contará con un Comité de Ética Institucional para las Investigaciones Sociales, que tendrá por objeto vigilar, analizar y modificar criterios éticos de las investigaciones con participantes de los servicios sociales, según las reglas establecidas en este Lineamiento y dirimir los conflictos éticos que puedan surgir en relación con la investigación, con miras a asegurar la protección de los derechos, la seguridad e integridad y el bienestar de las personas participantes en la investigación. Las discusiones se cerrarán por consenso.

El Comité estará conformado por tres profesionales: Un/a abogado/a, un/a profesional con experiencia en investigación[[2]](#footnote-2) y un/a experto/a en la temática que abordará la investigación[[3]](#footnote-3).

Quienes hagan parte del Comité serán interlocutores válidos en tanto aportan una guía clara, transparente y rigurosa sobre la investigación y su proceso. La investidura de los mismos es horizontal, independientemente del cargo o función que se desempeñe dentro de la Entidad.

Se prevé la descalificación, sustitución de los miembros del Comité y renuncia, entre otros factores por conflictos de interés, inhabilidad por violaciones a la responsabilidad ética del Comité, eventos que puedan afectar la participación dentro del Comité (incapacidades, carga laboral, capacitaciones, etc.).

Para cada sesión se nombrará un/a Presidente del Comité que tendrá la función de moderar la reunión y un Secretario que tendrá la función de generar el Acta de la misma.

Al revisar el proyecto de investigación, el Comité de Ética Institucional para las Investigaciones Sociales deberá considerar los siguientes aspectos:

1. La aceptabilidad del/a investigador/a. Establecer la identidad del líder y el equipo de investigación en relación con su vinculación efectiva a la instancia que le respalda.
2. La idoneidad del proyecto en tanto completitud de la información requerida por la SDIS y análisis de los riesgos para los sujetos participantes y/u otras personas.
3. El cumplimiento de la metodología y los instrumentos con los criterios establecidos en este Lineamiento.
4. La información del “Consentimiento Informado”, pues además de completa, debe estar expresada en un lenguaje comprensible para los sujetos, sus familiares, custodios o representantes legales, según sea el caso.
5. Emitir concepto mediante Acta, la cual será anexada al Proyecto de Investigación en la “Base de Datos”. Las actas físicas reposarán en Dirección de Análisis y Diseño Estratégico de la Secretaría.

El Comité de Ética Institucional para las Investigaciones Sociales será convocado por la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico, con remisión de los documentos que serán objeto de análisis.

Para las investigaciones hechas por externos, estos deben anexar el concepto del Comité Ético de la Entidad. En caso de no contar con dicho Comité, según certificación institucional, el proceso se llevará a cabo por el Comité de Ética Institucional para las Investigaciones Sociales de la SDIS.

# **LINEAMIENTOS**

## **Criterios para investigaciones con participantes de los servicios sociales**

### **Confidencialidad**

En todos los casos, se velará por guardar la confidencialidad de las personas participantes en el proceso de investigación y se establecerá de antemano el mecanismo para garantizarlo. En el Consentimiento informado deberá quedar estipulado este aspecto y en el caso que se requiera usar nombres propios y/o cargos, se hará tal aclaración.

De acuerdo con la Política de Seguridad y Privacidad de la Información en la Secretaría Distrital de Integración Social adoptada por medio de la Resolución 635 de 2017, la entidad debe proteger la información física y conceptual que produce, procesa y administra diariamente. Esto a través de la gestión de riesgos, la implementación de controles de seguridad y el mejoramiento continuo que fortalezca la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información.

### **Consentimiento informado**

Cada una de las personas que es vinculada a una investigación debe conocer las condiciones de su participación y debe firmar un consentimiento informado. Quien investiga está en la obligación de informar a quien participa sobre el documento que firmará, le leerá el documento y explicará su contenido cuando el firmante así lo solicite.

El consentimiento informado debe contener los siguientes apartados:

1. Logo/s institucional/es
2. Nombre de la entidad
3. Título de la investigación
4. Nombre del/a investigador/a responsable
5. Objetivos de la investigación
6. Carácter voluntario de la participación
7. Derecho a retirarse sin consecuencias
8. Beneficios
9. Riesgos
10. Carácter confidencial y manera en que se resguardará la confidencialidad[[4]](#footnote-4)
11. Instrumento/s que se aplicará y su propósito dentro de la investigación. Medios de recolección de información (grabación, video, entre otros)
12. Tiempo para la recolección datos
13. Protección de datos y manera en que se les resguardará (*habeas data*)
14. Devolución información
15. Datos de contacto del Comité Ética Institucional
16. Firma en dos ejemplares. Uno copia será para el/la participante en la investigación.
17. En caso que se trate de una actividad grupal (taller, entrevista, conversatorio, etc.), se incluirá un apartado sobre el compromiso de confidencialidad de los participantes en relación con la información de los demás participantes.
18. Contextualización de la norma conforme a la profesión. Un ejemplo de lo anterior corresponde a la Ley 1090 de 2006 por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología y se dicta el código deontológico y bioético; o el Código de ética de los trabajadores sociales en Colombia.

### **Habeas Data**

Las investigaciones aprobadas por la Secretaría Distrital de Integración Social se acogerán a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1317 de 2013.

De manera particular, se ratifica que el tratamiento de los datos de los menores de edad debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
2. Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

### **Criterios generales en el proceso de investigaciones con participantes de los servicios sociales**

#### **Antes del trabajo de campo**

* Conocer acerca del tema que se va a investigar. Contar con un manejo adecuado de las metodologías, las técnicas, las herramientas e instrumentos que pueden ser utilizados en el proceso investigativo, y llevar a cabo una selección rigurosa de los mismos. Lo anterior permitirá garantizar la validez y confiabilidad del diseño metodológico.
* Validar los instrumentos para recibir retroalimentación sobre la calidad y relevancia de las preguntas.
* Seleccionar y capacitar al equipo de trabajo de campo en relación con los aspectos éticos.
* Identificar y seleccionar espacios seguros para desarrollar el trabajo de campo.

#### **Durante el trabajo de campo**

* No causar daño: Determinar el potencial de daño que puede tener la intervención y formular estrategias para prevenirlo.
* Desarrollar el encuadre: generar empatía, respeto y apoyo emocional. Se debe presentar con claridad a los sujetos o grupos la justificación y los objetivos de la investigación, así como los procedimientos que vayan a usarse y su propósito.
* Es necesario que en todo ejercicio de investigación se obtenga el Consentimiento Informado de la persona, el grupo o la unidad con la cual se va a desarrollar el estudio. Se debe tener en cuenta que el Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 ley define el concepto de Datos Sensibles como: “…aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación. Se debe informar al Titular de forma explícita y previa, además de los requisitos generales de la autorización para la recolección de cualquier tipo de dato personal, cuáles de los datos que serán objeto de Tratamiento son sensibles y la finalidad del Tratamiento, así como obtener su consentimiento expreso”. [[5]](#footnote-5)
* Garantizar la confidencialidad y la privacidad de la información durante todo el proceso investigativo (establecer códigos para identificar a las personas).
* Entregar informes de manera permanente a los supervisores.
* Hacer que la información recopilada sea usada correctamente.
* En algunas situaciones al finalizar el trabajo de campo, se puede ofrecer información acerca de los servicios sociales, de salud o del tema de interés a los cuales las personas pueden acceder dentro de su comunidad.

#### **Después del trabajo de campo**

* Mantener los registros, grabaciones, videos, etc., en un lugar seguro y de acceso restringido. Evitar guardar información con nombres o apellidos de las participantes.
* Realizar un control de calidad de la información, asegurando el cuidado en su interpretación y análisis.

## **Mínimos básicos para la investigación con niños, niñas y adolescentes**

De manera general las investigaciones con niños, niñas y adolescentes deben respetar los mínimos que se han establecido para llevar a cabo estudios con adultos, personas en situación de discapacidad y con población vulnerable en cuanto a la solicitud de su consentimiento y a la idoneidad de su participación. Sin embargo, el ejercicio de investigación con esta población requiere de un análisis en profundidad de las características del ciclo vital y de la etapa de desarrollo correspondiente a la niñez y adolescencia.

En este sentido, UNICEF a través de su documento de *Directrices éticas para la información sobre la infancia*, aporta orientaciones básicas que son de utilidad para saber el cómo abordar los temas relacionados con la protección de la infancia en el marco de distintos procesos. Establece que durante cualquier aproximación investigativa, es necesario tener en cuenta el derecho de cada niño, niña o adolescente a la intimidad y la confidencialidad, a hacer oír sus opiniones y a participar en las decisiones que influyen sobre ellos.

Otra de las guías de UNICEF diseñada para que sea acogida por periodistas, establece recomendaciones a la hora de llevar a cabo entrevistas con menores, sin embargo su aplicación se puede extender a otros ámbitos. Algunas de las recomendaciones son:

* **Permiso o autorización***.* Se requiere permiso escrito del menor de edad que se presta para la entrevista y su tutor. El interesado y sus tutores, si es del caso, conocerán el instrumento de autorización para grabaciones, fotografías, videos y testimonios y lo firmarán libres de toda coacción. Conocerán igualmente el destino que tiene la información recaudada.
* Para el caso de niños y niñas **menores de 14 años**, el consentimiento informado lo deben suministrar los dos progenitores o los representantes legales.
* En **Colombia** para el caso de adolescentes (mayores de 14 años), el consentimiento informado lo deben dar los dos progenitores o representantes legales, así como el adolescente. Si el niño, niña o adolescente no tiene representantes legales o progenitores, el consentimiento debe ser solicitado ante la entidad que haga sus veces (defensor de familia).
* Además del formato de consentimiento informado y autorización, se debe contar con formatos de **desistimiento informado** y/o rechazo a participar, el cual puede ser firmado por cualquiera de los referentes descritos anteriormente.
* **El tiempo de la entrevista**: Se debe disponer del mayor tiempo posible para llevar a cabo el encuadre y cierre adecuados.
* **El espacio de la entrevista:** Se aclarará de antemano si el NNA acepta responder a la entrevista con o sin la presencia de sus mayores o tutores, o de la persona en quien deposita su confianza. Se debe tener en cuenta que los adultos pueden intervenir durante el ejercicio y condicionar las respuestas de los NNA.
* **El encuadre:** Para realizar un encuadre pertinente, el investigador o entrevistador puede contar una pequeña historia o anécdota personal. Es probable que los NNA primero pregunten sobre esta historia y después se animen a contar las propias.
* **La confidencialidad:** Se privilegiará la entrevista personal. No se harán reportajes y videos en los que se exhiba la figura del NNA. En el ejercicio se omitirá toda evidencia de lugar y entorno para proteger al menor de edad entrevistado.
* **La privacidad:** La entrevista tendrá lugar en un lugar privado, reservado, de entera comodidad para el NNA. No habrá fotógrafos ni espectadores.
* **Las preguntas y el uso del lenguaje**: Adoptar el lenguaje, formular explicaciones simples y claras que puedan ser entendidas por todos.

Durante algunas investigaciones se exploran temas susceptibles y personales que afectan directamente a los NNA participantes (discriminación, problemas familiares, violencia, situación de calle, sexualidad, consumo de sustancias, etc.).

Para tales estudios se requiere, además de un alto nivel de sensibilidad y empatía, una opinión del Comité de Ética en cuanto a los riesgos que deben enfrentar los NNA al ser cuestionados o intimidados por sus padres o demás miembros de su familia, si llegan a tener conocimiento acerca de los objetivos de la investigación. En el caso de los NNA institucionalizados sin padres, o cuyos padres no están legalmente facultados para autorizar su participación, es el Comité de Ética el que debe opinar en cuanto a la idoneidad de la participación de éstos en la investigación.

## **Mínimos básicos para la investigación con personas víctimas**

Este apartado busca recopilar algunas mínimos para llevar a cabo ejercicios de investigación con personas víctimas de diferentes tipos de violencia. Por una parte, la violencia física, sexual y psicológica en el contexto familiar o privado, y por otra, la explotación sexual comercial y la trata de personas.

Los elementos que deben estar presentes en cualquier exploración con personas que han sufrido violencia, hacen referencia a la seguridad y la confidencialidad de la información. De esta manera, los investigadores deben minimizar los riesgos existentes en contra de las mujeres que participan en su investigación y a su vez aumentar la posibilidad de que proporcionen información que sea relevante y exacta.

Además de las recomendaciones en términos de confidencialidad y manejo de la información que se señalaron en la primera parte de este capítulo, es necesario tener en cuenta los siguientes principios:

* Garantizar la **seguridad física** de las informantes y del equipo de investigación ante posibles retaliaciones por parte del (os) victimario/os o perpetrador/es.
* **Seleccionar adecuadamente** a los entrevistadores/encuestadores/facilitadores, y brindarles suficiente capacitación para manejar eventuales situaciones de riesgo.
* **Conseguir una autorización consciente**: asegurarse que cada mujer conozca y entienda el objetivo de la investigación y su derecho a participar, a no responder preguntas y a restringir el uso de la información.
* **Escuchar y respetar** la evaluación que hace la mujer sobre su situación y los riesgos para su seguridad.
* Evitar re victimizar a la mujer: evitar realizar preguntas que exploren situaciones con una alta carga emocional.
* Estar preparado para una intervención de emergencia: prepararse para brindar atención en crisis o para remitirla.
* **No hacer promesas** que no se puedan cumplir; sin embargo, es necesario asegurarse de contar con información adecuada frente a los servicios legales, de salud, sociales y de seguridad a los cuales puede acceder la persona en caso que la solicite.

## **Mínimos básicos para la investigación con personas en situación de discapacidad**

La Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud en el Artículo 25 señala que durante las investigaciones que se desarrollen con personas en situación de discapacidad física o mental debe obtenerse, además del consentimiento informado de quien ejerza la patria potestad o la representación legal de la persona, una certificación de un neurólogo, psiquiatra o psicólogo acerca de la capacidad cognitiva, conductual o física del sujeto. El Artículo 26 establece que cuando la capacidad mental y el estado psicológico de la persona en situación de discapacidad lo permitan, es necesario obtener su aceptación para ser sujeto de investigación, una vez se le expliquen los objetivos de su participación en la misma.

En relación con las investigaciones que han sido clasificadas como de riesgo o que brindan algún beneficio directo para el sujeto, la Resolución establece criterios para su admisibilidad. El primer criterio tiene en cuenta la importancia del beneficio que recibirá el sujeto, en comparación con los riesgos de la investigación. El segundo criterio, indica que la investigación es admisible si el beneficio es igual o mayor a otras alternativas ya existentes para el diagnóstico y tratamiento del sujeto.

## **Mínimos básicos para la investigación con grupos subordinados y vulnerables**

Los grupos subordinados están conformados por poblaciones especiales en las que su Consentimiento Informado puede estar influenciado por alguna autoridad. Algunos de estos grupos pueden ser estudiantes, trabajadores, empleados y miembros de las fuerzas armadas, internos en reclusorios o centros de readaptación social, entre otros.

El Artículo 46 de la Resolución 8430 de 1993 establece que al realizar investigaciones con estas poblaciones, se debe contar con la participación de uno o más de sus miembros en el Comité de Ética en Investigación. Tal participación permitirá obtener una representación de la cultura y los valores del grupo en cuestión, y evitará que el rechazo o el retiro del consentimiento de los sujetos durante el estudio, afecten su situación de subordinación escolar, laboral o social.

En este sentido, el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOCM) en colaboración con las Organización Mundial para la Salud caracteriza los beneficios y riesgos de la investigación con comunidades que tienen recursos limitados, los cuales pueden ser vulnerables de explotación por parte de los investigadores. En el documento *Pautas éticas internacionales para la investigación biomédica en seres humanos* estas organizaciones aseguran que no es suficiente identificar las problemáticas de los grupos o poblaciones, sino que la respuesta ética de los investigadores se debe encaminar a poner en disposición de las personas y comunidades, los hallazgos y beneficios derivados de su intervención.

Por otra parte, el ciclo vital de la vejez en algunas culturas es considerado como una condición de vulnerabilidad, ya que a medida que la edad avanza, las personas tienen una mayor probabilidad de adquirir características que las definen como vulnerables. Un ejemplo de lo anterior es cuando los adultos mayores están internados, comienzan a desarrollar alguna enfermedad mental o se encuentran en un situación socioeconómica de desventaja. Es pertinente entonces que solamente cuando adquieran estos atributos, puedan ser consideradas y tratadas como vulnerables.

# **REFERENCIAS**

Berlinerblau, V.; Nino, M. y Viola, S. (2013) *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso.* Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Asociación por los Derechos Civiles (ADC). Argentina

Capítulo Infancia, de Periodismo Social, Miembro de la Red Andi América Latina y UNICEF (s.f.). *Recomendaciones a tener en cuenta en una entrevista. Herramientas para un periodismo con enfoque de derechos.* Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Argentina

(*CIOCM), O. y. (2002). Pautas éticas internacionales para la investigación biomédica en seres humanos. Ginebra.*

*Congreso de la República. (4 de Diciembre de 2008). Ley 1257 de 2008 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Bogotá.*

*Congreso de la República. (2012). Ley Estatutaria 1581. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Bogotá. D.C.*

*Macassi León, I., Meléndez López, L., & Simas de Souza, C. y. (2010). Acceso a la justicia para mujeres sobrevivientes de la violencia: Estudio comparativo de las Comisarías de la Mujer en América Latina. Perú: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán – Movimiento Manuela Ramos.*

*Ministerio de Salud. (1993). Resolución 8430 Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud. Bogotá, D.C.*

*UNICEF. (s.f.). Directrices éticas de UNICEF para la información sobre la infancia. Obtenido de https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\_directrices\_eticas\_unicef\_para\_informar\_sobre\_infancia.pdf*

*Vega Jaramillo, A. (2010). Manual de derecho de autor. Bogotá: Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Administrativa Especial, Ministerio del Interior y de Justicia.*

*Zimmerman, C. y. (2003). Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas. Unidad de Políticas de Salud, Escuela de Londres de Higiene y Medicina Tropical.UK.*

# **APROBACIÓN DEL DOCUMENTO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Elaboró** | **Revisó** | **Aprobó** |
| **Nombre** | Sonia CardonaAmanda RuízAna María SuárezDaniela Pérez | Teresa Victoria Dávila SanabriaMileni Edith Rodríguez GómezMariana del Pilar Muñoz | Liliana Pulido Villamil |
| **Cargo/Rol** | Equipo de Investigaciones de la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico | Gestora SIG del Proceso de Gestión del ConocimientoGestora SIG de la Dirección de Análisis y Diseño EstratégicoLíder Equipo de Investigaciones de la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico | Directora de Análisis y Diseño Estratégico |

1. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley. (Artículo 61, CPC) [↑](#footnote-ref-1)
2. Este profesional será designado por el Director de Análisis y Diseño Estratégico. [↑](#footnote-ref-2)
3. El/la invitado/a puede ser un profesional de la SDIS (delegado de la Subdirección Técnica) o de otra entidad pública, Distrital o nacional, quien será invitado/a la sesión en la cual se tratará el tema de su conocimiento, de tal manera que este cupo en el Comité será itinerante. [↑](#footnote-ref-3)
4. Por ejemplo que no se usarán nombres propios y que de requerirse, se hará con previa autorización del participante. [↑](#footnote-ref-4)
5. Algunos documentos establecen que para el abordaje investigativo con población vulnerable, adultos mayores y niños y niñas, y personas que por sus trastornos mentales o conductuales no pueden dar adecuadamente un consentimiento informado es necesario el consentimiento por parte de un tercero, sea éste un familiar, cuidador o representante legal. [↑](#footnote-ref-5)